

Resolución del Ararteko, de 16 de julio de 2012, por el que concluye nuestra intervención en relación con una queja planteada por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Karrantza a un recurso de reposición.

Antecedentes

1. Una persona acude al Ararteko para denunciar la falta de contestación a un recurso administrativo presentado contra la denegación de una licencia urbanística.

El reclamante, según expone en su reclamación, solicitó autorización para realizar un cierre de parcela de su propiedad. El Ayuntamiento de Karrantza, a la vista del informe desfavorable del aparejador, denegó esa solicitud mediante decreto de Alcaldía 204/2010 del 29 de julio, al considerar que el cierre solicitado discurría sobre suelo de uso público.

El reclamante, al no estar conforme con esa denegación, presentó con fecha de 22 de septiembre de 2010 un recurso administrativo contra esa desestimación. En ese recurso alegaba que la parcela donde se pretendía colocar el cierre era privada. En todo caso, señalaba que su propiedad lindaba con un camino público. Por ese motivo, en esa misma instancia solicitaba que el ayuntamiento delimitase el ancho del camino y permitiera el cierre en los términos de la normativa aplicable.

2. Con objeto de dar a esta reclamación el trámite correspondiente, mediante escrito enviado el 13 de marzo de 2011, solicitamos al Ayuntamiento de Karrantza la remisión de la información y documentación necesaria para analizar esta reclamación. En concreto, le pedíamos información sobre la respuesta dada al recurso de reposición y sobre la respuesta a la determinación de la anchura del camino público exigible para permitir el cierre de la parcela privada.

Ante la falta de contestación a nuestra solicitud de información enviamos un requerimiento el 11 de mayo de 2011. Transcurrido con creces el plazo previsto para su remisión reiteramos nuestra petición a través del apercibimiento de 4 de junio de 2012.

3. A pesar de haber transcurrido más de 15 meses desde la primera solicitud, hasta la fecha, el Ayuntamiento de Karrantza no ha atendido a su obligación de trasladarnos una respuesta a nuestra solicitud.

Ante todo ello, conforme a nuestros parámetros de enjuiciamiento y con la información disponible, le traslado las siguientes

Consideraciones

1. El objeto de esta reclamación era analizar la falta de respuesta al recurso presentado ante el Ayuntamiento de Karrantza contra la desestimación de una licencia para permitir un cierre sobre una parcela. En esa solicitud el reclamante solicitaba una aclaración sobre la delimitación de la anchura del camino público que linda con su parcela.

En la escasa información que dispone esta institución sobre esta reclamación, debido a la mencionada falta de colaboración del Ayuntamiento de Karrantza, no consta la respuesta dada al recurso administrativo o las actuaciones municipales seguidas para dar respuesta a la aclaración solicitada.

2. Como punto de partida debemos recordar la obligación de las administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los interesados. De ese modo, el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimientos Administrativo Común, recoge expresamente este mandato dirigido a todas las administraciones públicas.

Hay que señalar que, aunque haya vencido el plazo de resolver, la obligación de contestar persiste y puede llevar a ocasionar supuestos de responsabilidad disciplinaria del titular del órgano encargado de resolver.

El Ararteko ha denunciado en numerosas ocasiones lo pernicioso de la práctica del silencio administrativo, por cuanto sitúa a los ciudadanos y ciudadanas en una situación de indefensión ya que desconocen la voluntad administrativa sobre su pretensión e impide cualquier eventual revisión de la respuesta a lo solicitado.

En el caso expuesto no consta respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Karrantza al escrito presentado en septiembre de 2010 en el que el reclamante interponía recurso contra la desestimación de la licencia y solicita la autorización del cierre respetando la anchura del camino municipal.

Con carácter general debemos insistir en que la ausencia de una respuesta formal a las reclamaciones de los ciudadanos supone un mal funcionamiento de las administraciones que debe ser denunciado por la institución del Ararteko.

La garantía de la existencia de unos trámites administrativos y de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española – artículo 103.1 y 105– y forman parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

Dentro de este derecho a la buena administración podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a las cuestiones planteadas en un plazo razonable. Asimismo, la administración debe informar a las personas del acuse de recibo y, en su caso, de los motivos de la demora.

Por ese motivo, debemos significar que el Ayuntamiento de Karrantza debe dar el correspondiente trámite a cuantos escritos sean presentados por la ciudadanía con celeridad, agilidad y eficacia, hasta llegar a la definitiva resolución o fin del expediente.

3. Además de todo ello, debemos denunciar la falta absoluta de colaboración del Ayuntamiento de Karrantza con esta institución, actuación contraria a la obligación legal de aportar, con carácter preferente y urgente, cuantos datos, documentos, informes o aclaraciones les sean solicitados (artículo 23 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko). En suma, según el relato que hemos constatado en los antecedentes, el ayuntamiento ha incumplido sus obligaciones legales para con esta institución.

A la vista del objeto de la reclamación y las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, le trasladamos las siguientes:

Conclusiones

1. A la luz de las consideraciones expuestas debemos concluir que el Ayuntamiento de Karrantza debe dar respuesta razonada al recurso de reposición planteado por el reclamante contra la denegación de la licencia de cierre de su parcela.
2. Por otra parte, debemos denunciar la absoluta falta de colaboración del Ayuntamiento de Karrantza con la institución del Ararteko, imposibilitando la labor encomendada como comisionado del Parlamento de procurar corregir los actos ilegales o injustos de la Administración.
3. Finalmente, debemos subrayar la gravedad de que esta falta de colaboración municipal nos obligue a dar por finalizada nuestra intervención con este escrito de conclusiones sin poder facilitar a los afectados una respuesta motivada a la queja planteada.